



AUTO No. 347 DE 2015
(ABRIL 9)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN EL PREDIO RURAL FINCA GENESIS, VEREDA SIERRA AZUL, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito con radicado No. 152 del 24 de marzo de 2015, el señor VICENTE PARODI ARIAS, presentó ante la Dirección Territorial sur la solicitud de permiso para aprovechar dos (2) árboles ubicados en su predio rural finca Génesis, ubicada en la vereda Sierra Azul, del Municipio de Barrancas - La Guajira, argumentando que uno estaba caído y otro seco.

Que mediante Auto de Trámite No. 290 del 25 de marzo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 30 de marzo de 2015 al predio rural finca Génesis, ubicada en la vereda Sierra Azul, del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.204 del 30 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: Vicente Parodi Arias
 Nit. No.: 12.530.639 DE Santa Marta
 Dirección: Carrera 12 No.11-93, Barrio: Ipuana
 Ciudad: Barrancas
 Teléfono(s): 3157185574
 E-mail: sin

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 290 del 25 de marzo de 2015
 Fecha de la visita: 26 de marzo de 2015
 Acompañante: Vicente Parodi

Ubicación del predio: Los árboles se encuentran localizados en la Finca: GENESIS georreferenciada con coordenadas N: 10°58'14.0" y W: 072°33'56.7", en la Vereda: SIERRA AZUL, del Municipio: BARRANCAS.

(...)

Los árboles de ROBLE, se localizan en el cauce de un arroyo en la Finca GENESIS de propiedad del señor VICENTE PARODI; uno está caído en la vía común o carretera por donde existe el paso vehicular hacia las otras fincas y el otro dentro de la misma finca.

La madera producto de los árboles será utilizada para reparaciones locativas en la misma finca y en la vivienda del señor VICENTE PARODI, localizada en el Municipio de Barrancas.

(...)


3. CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de ROBLE se encuentran secos, uno está aún en pie y el otro está caído sobre un arroyo y en plena carretera obstaculizando el pase vehicular hacia otras fincas. Según las observaciones, se aprecia que Las causas de su marchites obedecen a fenómenos naturales dando por terminado su ciclo de vida. Es necesario su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición y previendo también que el arroyo en sus crecidas por lluvias sea represado por el árbol caído pudiendo causar daños a los moradores fincas abajo.

La biomasa total de los dos árboles de ROBLES se estima en aproximadamente 3,0674 m³ Teniendo en cuenta que el marchitamiento de los árboles obedecieron a marchites natural, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento de los árboles solicitados, relacionados a continuación:

Relación árboles solicitados para aprovechamiento

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
N: 10°58'12.9" y W: 072°34'17.1"							
ROBLE	Tabebuia rosea	1	1,27	0,4043	11	0,7	0,9883
N: 10°58'06.8" y W: 072°34'14.5"							
ROBLE	Tabebuia rosea	1	2,16	0,6875	8	0,7	2,0791
TOTAL							3,0674



El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Como medida de compensación por el aprovechamiento de los dos árboles de ROBLE el señor VICENTE PARODI deberá sembrar en la misma finca GENESIS, diez (10) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.
(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, al señor VICENTE PARODI ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.530.639 expedida en Santa Marta, para la intervención con TALA de DOS (2) individuos arbóreos de la especie conocida comúnmente como roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en el predio rural finca Génesis, vereda Sierra Azul, del Municipio de Barrancas, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor VICENTE PARODI ARIAS deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor VICENTE PARODI ARIAS asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor VICENTE PARODI ARIAS, debe sembrar en la misma finca GÉNESIS, diez (10) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, realizando el mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor VICENTE PARODI ARIAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICENTE PARODI ARIAS, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 9 días del mes de abril de 2015.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.